



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302819970077900
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: leasing Internacional S.A. Compañía de Financiamiento Comercial
NIT. 860.503.140-2
Demandado: Fabrica Nacional de Accesorios Ltda.
NIT. No. 8.001.074.084
Alba Ruth Aguirre Garzón C.C. No. 31'984.717
Julio Cesar Romero Bedoya C.C. No. 93'288.652

As

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias. Cali, agosto 02 de 2021. Sírvase Proveer. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

ANGELA MARÍA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION N.- 454

Santiago de Cali, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutada, señora Alba Ruth Aguirre Garzón, otorga poder a una profesional del derecho para que, en su nombre y representación, adelante los trámites que correspondan, con el fin de obtener información sobre las medidas cautelares decretadas en su contra, poder que va dirigido, entre otros, a los Jueces Civiles Municipales de Cali, y a su vez la togada solicita el levantamiento de las medidas decretadas en el asunto.

Sea de entrada manifestar, que si bien la pasiva otorga poder para que en su nombre se surtan varias gestiones judiciales, lo cierto es que de la lectura del mandato no se desprende que se haya dirigido a esta agencia judicial, tal como lo prevé el canon 74 del Código General del Proceso, razón por la cual, no se accederá a reconocer personería a la peticionaria, no obstante, con el fin de no hacer más gravosa la situación de la demandada, se tendrá a la doctora Roccy Stefanny Latorre Pedraza, como autorizada por ella, para reclamar los oficios de levantamiento de medidas respectivos.

Ilustrado lo anterior, y de una revisión a las piezas procesales aquí encartadas, claramente se observa que mediante auto No. 486 del 4 de septiembre de 2009, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia, se ordeno la cancelación de las medidas practicadas.

Igualmente se deja constancia que revisado el expediente no obra solicitud por parte de alguna agencia judicial de embargo de remanentes, ni en igual sentido medida decretada por este Despacho.

Así las cosas, se librarán los buenos oficios.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida de embargo.

SEGUNDO: Téngase como autorizada a la doctora Roccy Stefanny Latorre Pedraza, identificada con C.C. No. 1113643371, para efectos de retirar los oficios de desembargo aquí expedidos para la demandada Alba Ruth Aguirre Garzón.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **AGOSTO 04 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria